

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, con el objeto de coordinar acciones en el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en dicha entidad federativa, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias referente a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SR. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASI COMO POR EL ING. ANTONIO ORTEGA CONTRERAS, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, Y JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, MANTENIMIENTO Y SUPERVISION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION E INSPECCION FITOZOOSANITARIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS FITOSANITARIAS Y ZOOSANITARIAS REFERENTE A LA MOVILIZACION DE ANIMALES, VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, EN CONSECUENCIA COADYUVAR CON LAS CAMPAÑAS SANITARIAS Y PROTEGER LOS AVANCES DE LAS MISMAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, determina que, acorde con la estrategia de crecimiento económico, de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física para el desarrollo, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los gobiernos de los estados que hagan posible la concurrencia de varias entidades y la Federación en programas que tengan importancia estratégica para la Nación y que sean de interés prioritario para los gobiernos locales; con lo que se busca promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social. En esta tarea, la práctica del nuevo federalismo, en su sentido económico y social, se constituye en un instrumento de trascendencia fundamental y en este proceso, las regiones que registran los rezagos y carencias más apremiantes serán sujetas de acciones diferenciadas de acuerdo con su situación económica y social.

De acuerdo al Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el propósito fundamental de las acciones de sanidad en materia agropecuaria es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud por la acción de contaminantes, para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria y pesquera, cuya función es de competencia federal, la cual será potenciada con la participación activa de los gobiernos estatales y del sector privado, que dicho propósito se actualiza mediante la suscripción del presente convenio, al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, que permitan verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias referentes a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.

Con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se creó en sustitución de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), otorgándole, entre otras, las atribuciones relativas a la condición sanitaria de los animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal y vegetal.

La apertura comercial internacional tiende a la disminución de barreras en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, con el objeto de fomentar el comercio, incrementar la productividad del sector agroalimentario y asegurar la inocuidad alimentaria. En tal sentido los compromisos que en el ámbito internacional se ha obligado nuestro país, como signatario de los diversos tratados internacionales y el mayor flujo comercial que se deriva de los Tratados de Libre Comercio, hacen indispensable por una parte, reforzar las medidas de control sanitario en los puntos de ingreso al país, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades no existentes en el territorio nacional y, por la otra en el ámbito nacional, preservar o incrementar regiones libres y de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y constatar la inocuidad alimentaria, a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en las leyes y en las normas oficiales mexicanas afines, aunado a un estricto sistema de inspección en la movilización interestatal para controlar las plagas y enfermedades presentes, en el ámbito nacional o regional.

DECLARACIONES**I. DE "LA SAGARPA"**

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.

I.2.- De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35, del citado ordenamiento legal, teniendo entre otras atribuciones, fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, y promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria.

I.3.- Su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Que dentro de su estructura cuenta con un Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), mismo que tiene, entre otras, las atribuciones para establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los animales y vegetales, sus productos y subproductos de origen animal y vegetal.

I.4.- Dispone que sean las autoridades del SENASICA las encargadas del seguimiento y vigilancia de este Convenio conjuntamente con la Delegación de la SAGARPA en el Estado.

I.5.- De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Federales de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, en lo relativo a la sanidad e inocuidad, así como el Reglamento Interior referido en el párrafo I.3, al SENASICA le corresponde fijar las bases para el diagnóstico, prevención, diseminación, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y a los vegetales; así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales.

I.6.- Señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, esquina avenida Cuauhtémoc, planta baja ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

II.1.- En los términos de los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Chiapas es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de Ley fundamental y lo establecido en los artículos 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2.- Concorre a la celebración del presente Convenio Pablo Salazar Mendiguchía, en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 33, 42 fracción VI, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 5, 8, 12 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

II.3.- De conformidad con los artículos 1, 9, 20, 27 fracciones I y VII, 28 fracción XIX y 35 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, asisten al Ejecutivo del Estado, para la suscripción del presente Convenio, Rubén Fernando Velázquez López y Javier Antonio Ruiz Morales, en su carácter de Secretario de Gobierno y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, mismos que se encuentran facultados para celebrar este Convenio.

II.4.- Tiene interés de coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional.

II.5.- Resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en su estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario, en aprovechamiento del programa de descentralización de funciones que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, utilizando para ello mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

II.6.- Para todos los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en carretera Juan Crispín-Chicoasén kilómetro 2.5, colonia Juan Crispín, en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, código postal 29020.

III. DE "LAS PARTES"

III.1.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo en la entidad y sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal, es necesario la descentralización de funciones y proporcionar los mecanismos de participación social en la implementación, ejecución y vigilancia de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que lleva a cabo la administración pública federal, los estados y municipios integrantes de la República Mexicana.

III.2.- Tienen interés en que se implemente el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en el Estado de Chiapas, a través del adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 3o., 4o. fracciones I y X, 11, 12, 44, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 20, 22, 44, 47, 54, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o. fracciones IV y XIV, 6o. fracción XIX, y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA; 42 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en el Estado de Chiapas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonositarias referentes a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, y en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas.

SEGUNDA.- "LA SAGARPA" faculta a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para llevar a cabo las funciones de verificación mencionadas en la cláusula OCTAVA de este instrumento, en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios que la propia SAGARPA autorice de conformidad con la normatividad aplicable.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las funciones mencionadas en el inciso b) de la cláusula octava del presente Convenio, que se le otorgan en este instrumento, obligándose a implementarlo y ejecutarlo únicamente con personal oficial estatal.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará los recursos necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios.

CUARTA.- Los puntos de verificación podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de "LA SAGARPA", previa opinión "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" reubicar, eliminar o autorizar la instalación de nuevos puntos de verificación.

QUINTA.- "LA SAGARPA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, los cuales deberán ser implementados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que "LA SAGARPA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

SEXTA.- "LA SAGARPA" se compromete a:

- a) Supervisar mediante personal oficial, el adecuado cumplimiento de las funciones que desempeñen el personal de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los puntos de verificación a que hace referencia el presente instrumento.
- b) Analizar la información estadística que se genere sobre la movilización, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonositarias.
- c) Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización.
- d) Verificar y promover la modificación del presente Convenio, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en su caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la entidad federativa.
- e) Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, a través de la Delegación Estatal y con el apoyo de oficinas centrales; y
- f) Proporcionar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad necesaria para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio.

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Proporcionar durante las 24 horas del día, el personal oficial estatal necesario para la realización de las funciones de verificación mencionadas en la cláusula Octava del presente Convenio, dicho personal deberá permanecer en el punto de verificación e inspección fitozoosanitario durante la jornada laboral que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" le establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonositarias correspondientes;
- b) Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año a los cursos de capacitación, mencionados en el inciso e) de la cláusula sexta;
- c) Proveer la infraestructura y el siguiente equipo:
 - Espacio para inspección, muestreo y patio de maniobras pavimentado o asfaltado, lo suficientemente amplio para que permita la verificación e inspección de bienes agropecuarios regulados;
 - Arco de inspección;
 - Señalamientos preventivos que indiquen la ubicación del PVI;
 - Equipo y procedimientos autorizados por la SAGARPA para minimizar o eliminar el riesgo sanitario que representan los productos y subproductos vegetales y animales que requieran de medidas sanitarias, tales como trituración, incineración, fumigación, relleno sanitario, muestreo, diagnóstico, etc.;
 - Bibliografía relacionada con la verificación de animales, vegetales, sus productos y subproductos (disposiciones jurídicas aplicables);
 - Bitácora de Verificación;
 - Formatos de actas administrativas;
 - Oficina, baños con regaderas, sanitarios y área de dormitorios;

- Escritorios, sillas, máquina de escribir y/o computadora e impresora, archivero y papelería;
- Suministro de agua y energía eléctrica;
- Medios de comunicación (teléfono, fax, radiocomunicación, etc.);
- Volanta;
- Botiquín de primeros auxilios;
- Extinguidor, y
- Buzón de quejas y sugerencias.

OCTAVA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar acciones operativas: recepción de documentos, verificación física y/o documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción.

Las acciones mencionadas podrán ser realizadas por el personal oficial estatal o por los Organismos Auxiliares Sanitarios con autorización de “LA SAGARPA”.

- b) Ordenar la aplicación de medidas sanitarias, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos y levantamiento de actas administrativas; e

- c) Informar mensualmente a la Delegación de “LA SAGARPA” sobre las actividades realizadas en el punto de verificación.

NOVENA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá contratar y comisionar a personal oficial estatal autorizado por “LA SAGARPA”.

DECIMA.- El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Laborar en el gobierno del estado y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- b) Ser Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Médico Veterinario o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional;
- c) Tener conocimiento básico del marco jurídico en materia de sanidad animal y vegetal;
- d) Tener conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria;
- e) Aprobar la evaluación que le aplique “LA SAGARPA”.

DECIMA PRIMERA.- El personal oficial estatal realizará las siguientes actividades:

- a) De verificación conforme a las normas oficiales mexicanas;
- b) Llevar un registro diario de las verificaciones realizadas y levantar el acta correspondiente cuando proceda;
- c) Instrumentar el sistema de información e informática conforme a la cláusula quinta;
- d) Notificar a la Delegación Estatal de “LA SAGARPA”, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las normas oficiales mexicanas;
- e) Notificar a la Dirección General de Sanidad Vegetal o Dirección General de Salud Animal según corresponda, marcando copia a la Delegación Estatal de “LA SAGARPA”, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- “LA SAGARPA” emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitan el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá proporcionar “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a “LA SAGARPA”.

DECIMA TERCERA.- “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de los puntos de verificación, apoyará a “LA SAGARPA”, en la aplicación de las medidas correspondientes cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente convenio, se llevarán en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento integrada con representantes de “LA SAGARPA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contado a partir de la firma del presente Convenio, quienes sesionarán cada dos meses y se comprometen a:

- a) De manera periódica evaluar el desempeño de las acciones acordadas y proponer otras nuevas, así como realizar aquellas necesarias a efecto de lograr los objetivos del presente instrumento;
- b) Intercambiar información para analizar el comportamiento de las movilizaciones de los productos regulados y estar en posibilidad de tomar las acciones correspondientes;
- c) Notificar a la otra parte cuando hubiera algún cambio en la normatividad que pudiera repercutir en los compromisos asumidos en este Convenio.

DECIMA QUINTA.- El inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones derivado del incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad vegetal o animal o de las normas oficiales mexicanas será facultad exclusiva de “LA SAGARPA”, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto en su Reglamento Interior, entre las que se encuentra la Delegación Estatal en el Estado de Chiapas, por lo que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMA SEXTA.- “LA SAGARPA”, a través de personal de oficinas centrales o de la Delegación Estatal correspondiente, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación e inspección fitozoonosanitarios se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

DECIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de las partes, que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) El verificar otras normas oficiales mexicanas o disposiciones federales distintas a las señaladas en las cláusulas primera y décima tercera;
- b) La ausencia de personal oficial estatal en los puntos de verificación;
- c) La conducta ilícita del personal que realice funciones en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios autorizados sin que se tomen las medidas correctivas pertinentes;
- d) La voluntad de cualquiera de las partes, notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado; y
- e) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la amable composición y al diálogo. En caso de no llegar a un arreglo, se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día que sea firmado por las partes y hasta el día 30 de noviembre del año 2006; y podrá ser modificado o adecuado de común acuerdo por las partes.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, dentro de un término no mayor de 30 días posteriores a la de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, **Antonio Ortega Contreras**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Chiapas, **Javier Antonio Ruiz Morales**.- Rúbrica.